

El Artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras establece como atribución de la SBEF, actualmente denominada ASFI, elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

La Paz – Bolivia Enero de 2012

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI-092		6 DE OCTUBRE DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento de la Central de Riesgos, incorporándolas en el Título VI, Capítulo I, Sección 4 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-093	734/11	21 DE OCTUBRE DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Anexo I Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos de las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito, incorporándolas en el Título V, Capítulo I, Sección 8, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-094	741/11	26 DE OCTUBRE DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-095	756/11	31 DE OCTUBRE DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, incorporándolas en el Título IX, Capítulo VIII, Sección 3, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-096	778/11	14 DE NOVIEMBRE DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento para el registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea, incorporándolas en el Título IX, Capítulo XXII,

		Secciones 3 y 4 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-097	793/11	22 DE NOVIEMBRE DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-098	825/2011	13 DE DICIEMBRE DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario y al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, incorporándolas en el Título XI, Capítulo I, Secciones 1 y 3 y Título IX, Capítulo XXI, Sección 2 respectivamente de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-099	826/11	19 DE DICIEMBRE DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Sindico, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, incorporándolas en el Título X, Capítulo VIII, Secciones 1 y 3 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-100		21 DE DICIEMBRE DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia los Plazos para el Envío de Información Gestiones 2011- 2012 incorporándolas en el Título II, Capítulo II, Anexo 2 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-101		21 DE DICIEMBRE DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia el Calendario de Periodos Bisemanales de Encaje Legal – Gestión 2012, incorporándolas en el Título IX, Capítulo II, Anexo V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-102	835/11	23 DE DICIEMBRE DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia El Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, que será incorporado en el Título I, Capítulo XX, Secciones 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 de la Recopilación de de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-103	840/11	27 DE DICIEMBRE DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero, incorporándolas en el Título I, Capítulo XVIII, Secciones 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

ASFI-104	846/11	28 DE DICIEMBRE DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control de Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, incorporándolas en el Título IX, Capítulo VIII, Sección 2, Anexo 9, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
----------	--------	---

6 DE OCTUBRE DE 2011

REGLAMENTO CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO

(MODIFICACIÓN)

Los cambios realizados, se detallan a continuación:

1. En la Sección 4, Artículo 2°, numeral 6, se aclara el tratamiento para las líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas.
2. En la Sección 4, Artículo 3°, numeral 5, se establece el objeto del crédito para las operaciones de vivienda sin garantía hipotecaria, y se incluye un nuevo objeto del crédito para las operaciones de consumo.

RESOLUCIÓN ASFI N° 734/11 DE 21 DE OCTUBRE DE 2011

**ANEXO I EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DE LAS DIRECTRICES
GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**

(MODIFICACIÓN)

Los cambios realizados se detallan a continuación:

- Se modifica el artículo 1 "Información y documentación mínima a requerir", eliminándose la parte en la cual se establece que para determinar la capacidad de pago del deudor, para el caso de personas naturales con actividad independiente o personas jurídicas que cuenten con Número de Identificación Tributario (NIT), deberá ser determinada utilizando la información financiera y patrimonial presentada por el sujeto de crédito al Servicio de Impuestos Nacionales.
- Se incorpora el Artículo 4 "Información Tributaria", el cual dispone que la evaluación de la capacidad de pago del deudor deberá ser determinada utilizando la información financiera y patrimonial presentada por el sujeto de crédito al Servicio de Impuestos Nacionales, considerando a tal efecto, los criterios a ser aplicados de acuerdo al tamaño de la actividad del prestatario.

RESOLUCIÓN ASFI N° 741/11 26 OCTUBRE DE 2011

MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

(MODIFICACIÓN)

Los cambios realizados se detallan a continuación:

1. Se modifica la descripción de la subcuenta 131.10 Préstamos Hipotecarios de Vivienda en Primer Grado Vigentes.
2. Se incorpora las subcuentas:
 - 131.29 Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria vigentes.
 - 133.29 Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria vencidos.
 - 134.29 Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria en ejecución.
 - 135.36 Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria reprogramados vigentes.
 - 135.86 Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria reestructurados vigentes.

- 136.36 Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria reprogramados vencidos.
 - 136.86 Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria reestructurados vencidos.
 - 137.36 Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria reprogramados en ejecución.
 - 137.86 Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria reestructurados en ejecución.
 - 513.29 Intereses préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria.
 - 513.36 Intereses préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria reprogramados.
 - 513.86 Intereses préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria reestructurados.
3. Se sustituye el término "Anexo evaluación y calificación de la cartera de créditos" por Anexo I "Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos" en todo el Grupo 130.00 Cartera.
 4. Se sustituye el término "Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras" por "Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero" en todo el Grupo 130.00 Cartera.
 5. Se sustituye el término "Superintendencia de Empresas" por Autoridad de Control y Fiscalización de Empresas" en la descripción de la cuenta 135.00 Cartera Reprogramada o Reestructurada Vigente.

RESOLUCIÓN ASFI N° 756/11 31 DE OCTUBRE DE 2011

REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones son las siguientes:

1. Se eliminan del Artículo 1° de la Sección 3 y de los Anexos 4-A, 4-B y 4-C, las categorías "G" y "H".
Adicionalmente, en el Anexo 4-C, se reemplaza en el acápite de donaciones recibidas de libre disponibilidad, la subcuenta "341.01" por la "311.03" de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.
2. Se modifica el segundo párrafo del Artículo 4°, Sección 3, en cuanto a los conceptos bajo los cuales se realiza el recálculo del patrimonio neto de las entidades supervisadas.
3. En el Anexo 9, se incorpora en la descripción de las cuentas 131 00 00 y 135 00 00, a los créditos vigentes u operaciones contingentes que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomisos, en lo que corresponde al código de ponderación 3 y a los créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía, en el código de ponderación 5.

RESOLUCIÓN ASFI N° 778/11 14 DE NOVIEMBRE DE 2011
REGLAMENTO PARA REGISTRO DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA LINEA
(MODIFICACIÓN)

Se realizaron las siguientes modificaciones:

1. Se complementa el título de la Sección 3, de la siguiente forma "De la Aplicación del Sistema de Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea".
2. En el Artículo 2° de la Sección 3 "De la Aplicación del Sistema de Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea", se reemplaza el título de "Boletas de Garantía Contragarantizadas" por el de "Operaciones Contingentes Contragarantizadas".
3. Se incluye en el Artículo 4° de la Sección 4, una disposición transitoria para la gestión 2011, relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Sección 2.

RESOLUCIÓN ASFI N° 793/11 22 DE NOVIEMBRE DE 2011
MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS
(MODIFICACIÓN)

Los cambios realizados se detallan a continuación :

1. Se modifica el numeral 1), inciso b), Nota 8, Título V del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, reemplazando el tipo de crédito comercial por empresarial, incorporando los tipos de crédito PYME y de Vivienda sin garantía hipotecaria.
2. Se incorpora en el numeral 3), inciso b), Nota 8, Título V del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, en la clasificación de cartera por tipo de garantía la modalidad "Fondo de Garantía".
3. Se incluye en los numerales 1) al 5), inciso b), Nota 8, Título V del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, la columna "Cartera Contingente" y se aclara en la columna "Previsión para Incobrables", los datos a reportar "(139.00+251.01)".
4. Se sustituye el término "Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras" por "Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero" en todo el Título V del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

RESOLUCIÓN ASFI N° 825/11 13 DE DICIEMBRE DE 2011
REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DEL CLIENTE Y USUARIO Y
REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO
(MODIFICACIÓN)

Los cambios realizados se detallan a continuación:

- a) Al Reglamento Para la Atención del Cliente y Usuario.
 1. Se incorpora en el Artículo 3° de la Sección 1, la definición de "Educación Financiera".
 2. Se introduce en el Artículo 2° de la Sección 3, relativo a Buenas Prácticas, el numeral 11 relacionado a educación financiera.
- b) Al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo.
 1. Se reemplaza en el numeral 12, Artículo 1°, Sección 2, la denominación de Servicio de Atención a Reclamos de Clientes (SARC), por la de Punto de Reclamo (PR).

RESOLUCIÓN ASFI N° 826/11 19 DE DICIEMBRE DE 2011
REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SINDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS,
INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMAS FUNCIONARIOS
(MODIFICACIÓN)

Los cambios realizados se detallan a continuación:

1. Se introduce en el Artículo 3° de la Sección 1, la definición de "Anulación".
2. Se incluye en el Artículo 4° de la Sección 1, relativo al Sistema de Registro, la opción de anulación que las entidades supervisadas deben utilizar para reportar las reincorporaciones de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, ejecutivos y demás Funcionarios.
3. Se incorpora el Artículo 8° de la Sección 3, relativo al procedimiento para la "Anulación de la Codificación" que deben utilizar las entidades supervisadas.

21 DE DICIEMBRE DE 2011
PLAZOS DE ENVIO DE INFORMACIÓN GESTIONES 2011 Y 2012
(MODIFICACIÓN)

- Se sustituye el Anexo 2 del Título II, referido a los plazos para el envío de información gestiones 2011 y 2012.

21 DE DICIEMBRE DE 2011
CALENDARIO DE PERIODOS BISEMANALES DE ENCAJE LEGAL – GESTION 2012
(MODIFICACIÓN)

- Título IX, Capítulo II, sustituye el Anexo V relativo al calendario de periodos bisemanales de cómputo de Encaje Legal, que incluye los periodos de requerimiento, constitución y multas por deficiencias correspondientes a la gestión 2012, el mismo que entra en vigencia a partir del periodo bisemanal que inicia el 26 de diciembre de 2011.

RESOLUCIÓN ASFI N° 835/11 23 DE DICIEMBRE DE 2011
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE
LAS PROVEEDORAS DE SERVICIO DE PAGO MOVIL
(NUEVO)

El Reglamento adjunto consta de nueve secciones, cuyo contenido establece principalmente lo siguiente:

1. Disposiciones generales en la que se determina el objeto, el ámbito de aplicación del reglamento y las respectivas definiciones a ser aplicadas en el reglamento.
2. El procedimiento para la constitución y obtención de licencia de funcionamiento de las Empresas de Servicio de Pago Móvil, señalando los requisitos documentales, operativos e instancias que

deben cumplir para dicho efecto.

3. Los requisitos documentales y operativos que deben cumplir las Entidades de Intermediación Financiera para obtener la no objeción de ASFI y prestar Servicios de Pago Móvil.
4. Las características y condiciones del funcionamiento del Servicio de Pago Móvil.
5. El mecanismo para que las Empresas de Servicio de Pago Móvil garanticen el dinero electrónico contenido en las billeteras móviles de los clientes, instrumentado a través de un Fideicomiso.
6. El procedimiento para la gestión de riesgo de liquidez y riesgo operativo que las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicio de Pago deben tomar en cuenta para prestar los Servicios de Pago Móvil.
7. La disolución y liquidación de una Empresa de Servicio de Pago Móvil con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI.
8. La actividad ilegal y clausura de las empresas que realicen el servicio de pago móvil sin obtener la Licencia de Funcionamiento como Empresa de Servicio Auxiliar Financiero.
9. Las acciones u omisiones que constituirán infracciones.

RESOLUCIÓN ASFI N° 840/11 27 DE DICIEMBRE DE 2011

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO **(MODIFICACIÓN)**

Se detallan los cambios a continuación:

1. En el artículo 3° de la Sección 1: Definiciones, se modifica el concepto de Empresa Transportadora de material monetario y/o valores (ETM) y se introduce la referida a Medio de transporte.
2. Se modifica el numeral 2, del artículo 2° de la Sección 2, referido a los requisitos para la constitución de una ETM, aclarando que los aportes en bienes inmuebles relacionados al objeto de la prestación del servicio y vehículos blindados, deben ser de exclusiva propiedad de la ETM, no deben estar gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y que además deben corresponder a la naturaleza del giro de la ETM.
3. En el numeral 3 del Artículo 2° de la Sección 2, se detallan los impedimentos y limitaciones de los accionistas fundadores de una ETM, desglosando lo establecido anteriormente, conforme los artículos 10° y 32° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF).
4. Se incluye el numeral 4 en el Artículo 2° de la Sección 2, referido a los requisitos que deben mantener los directores y síndicos de una ETM, desglosando lo establecido en los artículos 10° y 32° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) y suprimiendo el artículo 3° Impedimentos. En este sentido, la numeración de los Artículos contenidos en la sección 2 se modifican.
5. Se complementa el Artículo 7° (antes Artículo 8°) de la Sección 2, referida a la evaluación de la solicitud de permiso de constitución.
6. Se complementan las causales para el rechazo de la solicitud de constitución de una nueva ETM contenidas en el Artículo 11° (antes artículo 12°), de la Sección 2.
7. Se modifica el numeral 1, del Artículo 1° de la Sección 3, determinando que los aportes en bienes inmuebles relacionados al objeto de la prestación del servicio y vehículos blindados, deben ser de exclusiva propiedad de la ETM, no deben estar gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y que además, deben corresponder a la naturaleza del giro de la ETM.
8. Se incorpora el artículo 3° en la sección 3, referida a la evaluación que realizara ASFI para la

otorgación de licencia de funcionamiento a la ETM en actividad, por lo que la numeración de los Artículos posteriores se modifican.

9. En el Artículo 1° de la Sección 4, se incorpora el numeral 4 referido al envío del informe de riesgos inherentes al transporte de material monetario y/o valores, como requisito para la entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento que organiza su propio servicio de transporte de material monetario y/o valores (ESPT).
10. Se precisa los aspectos relativos a las pólizas de seguro contenidas en los numerales 7, 8 y 9 antes incisos f y g del Artículo 1° de la Sección 4.
11. En el numeral 13 (antes inciso k), del Artículo 1° de la Sección 4, se adiciona la remisión de los procedimientos de identificación detallados en el inciso g.
12. En el Artículo 6° de la Sección 4, se suprime la prohibición establecida en el numeral 2, referida a transportar material monetario y/o valores por un monto superior al asegurado. Asimismo, se incorpora el numeral 4, referido a la prohibición de operar en un departamento o localidad sin autorización del Comando General de la Policía Boliviana.
13. Se modifica el Artículo 1° de la Sección 5, conforme lo establecido en el Reglamento de transporte de material monetario y/o valores del BCB, incorporando operaciones adicionales permitidas para las ETM y ESPT, relativas a abastecimiento o carga de billetes a cajeros automáticos, procesamiento de efectivo que incluye la selección, clasificación, depuración y recuento de billetes y monedas. Asimismo se autoriza a la ETM, mantener en bóveda material monetario y/o valores hasta setenta y dos (72) horas siempre y cuando el destino sea otras ciudades intermedias, provincias y además cuenten con ambientes apropiados para realizar la custodia en bóveda.
Aquellas custodias por un periodo mayor deberán ser instrumentadas a través de un contrato de mandato de intermediación financiera.
14. Se incluye el Artículo 2° de la Sección 2° de la Sección 5, referido al medio de transporte de material monetario y/o valores que la ETM y ESPT podrán utilizar, siempre y cuando los mismos cuenten con la autorización expresa del Comando General de la Policía Boliviana, conforme su reglamentación específica. Debido a esta incorporación, la numeración de los artículos posteriores de la sección 5 se modifican.
15. Se incorpora al artículo 3° (antes Artículo 2°) de la Sección 5, referido a la póliza de seguro contratada por la ETM y la ESPT, que la misma debe contar con el respectivo registro en la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).
16. En el Artículo 9° (antes Artículo 8°) de la Sección 5, se suprimen los numerales 5 y 8 y se adicionan los numerales 7 y 9, referidos a: operar en un departamento o localidad sin autorización del Comando General de la Policía Boliviana, comprar bienes inmuebles que no sean destinado para el giro de la ETM y constituir gravámenes sobre los bienes de la ETM en asuntos distintos su giro social.
17. Se complementa los Artículos 11° y 12° (antes 10° y 11°) de la sección 5, referida a la apertura y cierre de oficinas, considerando el cumplimiento al Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención en lo conducente.
18. Se implementa en el artículo 1° de la Sección 6 que dentro del patrimonio de una ETM se considera los aportes realizados en bienes inmuebles relacionados al objeto de la prestación del servicio y vehículos blindados, siempre y cuando no se encuentren gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y que corresponda a la naturaleza del giro de la ETM.
19. Se incorpora la Sección 7, referida a disolución y liquidación de una ETM con licencia de funcionamiento.
20. Se incorpora la Sección 8, referida al cese o suspensión de operaciones de una ETM o ESPT.
21. En la Sección 9 (antes Sección 7), en el Artículo 2° se suprimen las infracciones contenidas en los numerales 8, 9 10 y 12 y se incorporan las infracciones relativas a la compra de bienes inmuebles que no sean destinados para el giro de la ETM y la Constitución de gravámenes sobre los bienes de la ETM en asuntos distintos a su giro social (actuales numerales 8 y 9). Asimismo, se incorpora como infracción para la ESPT la realización del servicio propio de transporte de material monetario y/o valores sin autorización expresa de ASFI (actual numeral 10).

22. Se incorpora el artículo 2° en la Sección 10 (antes Sección 8), con el fin de establecer que las modificaciones propuestas entran en vigencia a partir del 2 de enero de 2012, con excepción de lo establecido en la Sección 8, debiendo las ETM y las ESPT remitir la documentación requerida hasta el 31 de enero de 2012, con plazo máximo de un (1) año, para obtener la licencia de funcionamiento o autorización expresa de ASFI, según corresponda.

RESOLUCIÓN ASFI N° 846/11 28 DE DICIEMBRE DE 2011

REGLAMENTO DE CONTROL DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACION DE ACTIVOS

(MODIFICACIÓN)

Se realizaron los siguientes cambios:

1. Se elimina del numeral xv de la Categoría I, del Artículo 1° de la Sección 2: Procedimientos de cálculo de la ponderación de activos y contingentes, el término "fideicomisos".
2. Se incorpora en el numeral xvi en la Categoría I, del Artículo 1° de la Sección 2: Procedimientos de cálculo de la ponderación de activos y contingentes, referida a la ponderación para activos en fideicomiso con recursos del Estado, por lo que la numeración del inciso posterior se modifica.
3. Se modifica la categoría de activos en fideicomiso del Anexo 9 correspondiente al capítulo VIII, del título IX de la RNBEF.